

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA, REPRESENTADA POR EL MBA. LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN ADELANTE REFERIDA COMO "UNED-CR" Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, (MÉXICO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, ASISTIDO POR EL ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA, SECRETARIO GENERAL, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA UASLP", CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA LA UNED-CR:**

- I.1** Que la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, Benemérita de la Educación y la Cultura, es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete.
- I.2** Que la UNED es una institución de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
- I.3** Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
- I.4** Que la UNED-CR promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
- I.5** Que la UNED-CR será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.



- d) Programas de doble titulación, teniendo siempre en consideración el hecho de que un estudiante solo puede obtener doble titulación, si ambas instituciones son capaces de reconocer los estudios cursados por el alumno en la otra institución, como parte de su plan de estudios.
- e) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- f) Asesoramiento sobre los aspectos de intercambio, ya sea académico, administrativo o de servicios para la mejora de las actividades que se lleven a cabo en las instituciones.
- g) Establecer los canales de comunicación que permitan la diseminación de actividades científicas y culturales.
- h) Las demás que acuerden **LAS PARTES** para la consecución de sus fines.

#### **SEGUNDA – CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para el desarrollo del presente Convenio **LAS PARTES** suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

#### **TERCERA – FINANCIAMIENTO EXTERNO.**

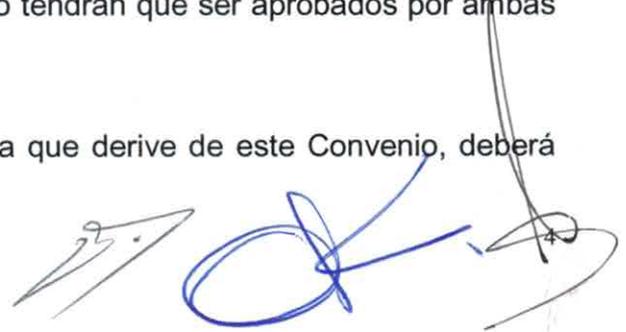
Con el objeto de desarrollar el programa de intercambio de profesores y estudiantes, así como también de programas de investigación y cooperación técnica, **LAS PARTES** acuerdan buscar en la medida de sus posibilidades, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

#### **CUARTA – MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y mediante adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio y formará parte integral del mismo. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

#### **QUINTA – COORDINADORES.**

La información general, administrativa y académica que derive de este Convenio, deberá ser enviada a:



Para **LA UNED-CR**: Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación Universidad Estatal a Distancia, Campus Fernando Volio, Mercedes de montes de oca, San José Costa Rica, en atención a la **Licda. Cecilia Barrantes Ramírez**, directora.

Para **LA UASLP**: Dirección de Internacionalización, en atención a la **Mtra. Alicia Cabrero Lobato**.

### **SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos correspondientes, la propiedad intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio, estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual de los países de **LAS PARTES**, a las disposiciones de Tratados

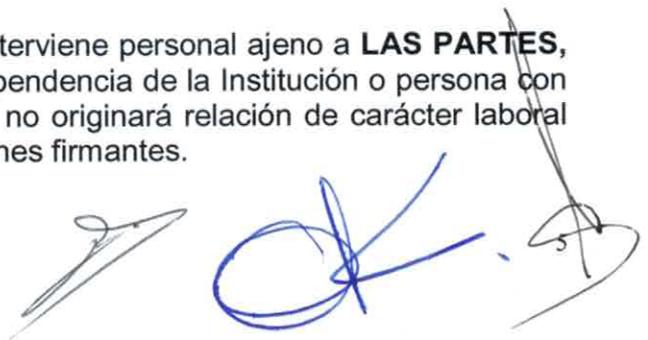
Internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **LAS PARTES** tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, **LA UNED-CR** y **LA UASLP** participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación. **LA UNED-CR** y **LA UASLP** se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

### **SÉPTIMA – RELACIÓN LABORAL.**

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, **LAS PARTES** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.



### **OCTAVA – VIGENCIA.**

La vigencia del presente Convenio será de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse por medio de solicitud escrita de ambas por otros cinco años con la debida antelación de 1 (un) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

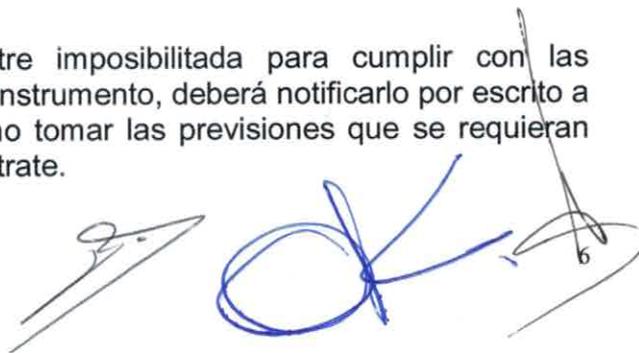
En tal caso “**LAS PARTES**” deberán de enviar comunicación escrita con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado a la otra parte.

Sin embargo, e independientemente del motivo de la terminación, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

### **NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza Mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de **LAS PARTES**. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.



### DÉCIMA – CESIÓN.

Este Convenio es celebrado en consideración a **LAS PARTES**, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente instrumento y de los subsecuentes Convenios Específicos a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron **LAS PARTES**, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

Una vez **LEÍDO** el presente Convenio por **LAS PARTES** y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, en constancia se firma en (2) dos ejemplares en idioma español de igual tenor y valor.

**UNIVERSIDAD ESTATAL A  
DISTANCIA DE COSTA RICA**



**MBA. LUIS GUILLERMO  
CARPIO MALAVASI**  
Rector

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO**



**M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN  
VILLAR RUBIO**  
Rector



**ARQ. ANUAR ABRAHAM  
KASIS ARICEAGA**  
Secretario General

San José, Costa Rica

Fecha: 18 de octubre de 2018.

San Luis Potosí, S.L.P., México

Fecha: 02 de Julio de 2018.